



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

DECISIÓN CIVIL UNITARIA

*

Magistrado: Dr. **HERNANDO RODRÍGUEZ MESA**

Asunto:	Acción de tutela
Radicación:	76001-22-03-000-2022-00326-00
Accionante:	Freddy Armando Oliveros Carvajal
Accionado:	Juzgados 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y 2° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, diez de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

El señor Freddy Armando Oliveros Carvajal, instauró acción de tutela frente a los Juzgados 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sean protegidos los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Analizada la petición, encuentra el Despacho que esta reúne las exigencias contempladas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En consecuencia, esta Corporación en Sala Civil Singular,

RESUELVE

1° Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** que interpone el señor **FREDDY ARMANDO OLIVEROS CARVAJAL** contra los juzgados 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Para el ejercicio del derecho de defensa, comuníquese esta decisión a los

Despachos accionados, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción, en un plazo de un (01) día.

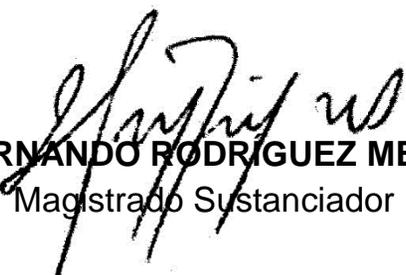
2°. Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

3°- Vincúlese a la presente acción a las partes e intervinientes dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 035-2009-00605-00. ENTÉRESELES PERSONALMENTE del trámite constitucional, por medio del Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde deben figurar sus direcciones para notificaciones personales, para que intervengan si lo consideran necesario, en un plazo de un (01) día. De lo anterior deberá allegarse constancia.

4°- **Requírase** al Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que remitan las piezas procesales pertinentes para las resultados del proceso.

5°- Notificar el presente proveído a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Notifíquese,


HERNANDO RODRIGUEZ MESA
Magistrado Sustanciador